

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 171-2020-P-CPJP-YG

FECHA: 03 DE FEBRERO DE 2020

MATERIA: PROCESAL

TEMA: NO ES NECESARIA LA PRESENCIA DE LOS POSTORES EN LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN.

CONSULTA:

Respecto de la aplicación del Art. 402 del COGEP, en relación a la audiencia de adjudicación se consulta si es o no necesaria la presencia de los postores para que pueda realizarse, pues esa norma se refiere a que podrán participar.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 25 DE ENERO DE 2021

NO. OFICIO: 0120-AJ-P-CNJ-2021

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

BASE LEGAL

Código Orgánico General de Procesos:

Art. 402.- Calificación de las posturas. Una vez acreditados los valores de las posturas la o el juzgador señalará día y hora para la audiencia pública, en la que podrán intervenir los postores. La o el juzgador procederá a calificar las posturas teniendo en cuenta la cantidad ofrecida, el plazo y demás condiciones. Preferirá las que cubran al contado el crédito, intereses y costas de la o del ejecutante.

El auto de admisión y calificación de las posturas se reducirá a escrito, se notificará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al de la realización de la audiencia y debe comprender el examen de todas las que se hayan presentado, enumerando su orden de preferencia y describiendo con claridad, exactitud y precisión todas sus condiciones.

El auto de calificación de posturas podrá ser apelado por la o el ejecutante y las o los terceristas coadyuvantes.

PRESIDENCIA

La o el ejecutado podrá apelar cuando la postura sea inferior a la base del remate determinada en los requisitos de la postura, previstos en este Código. Concedida la apelación, la Corte Provincial fallará en el término de quince días sin ninguna tramitación por el mérito del proceso y de su fallo no se admitirá recurso alguno.

ANÁLISIS Y RESPUESTA:

La audiencia de calificación de posturas tiene por objeto establecer el orden de prelación de las posturas de acuerdo a la cantidad ofrecida, el plazo y otras condiciones; al ser un proceso público es legalmente permitido la presencia de las partes y de los postulantes, sin embargo, como la postura ya está presentada y no se la puede modificar, no es necesario que estén presentes para la validez y consecución de esta audiencia, pues la norma del Art. 402 del COGEP efectivamente utiliza la palabra “podrá”, es decir, que es potestativo y no obligatorio.